



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 005-2021-MINEM/DGAAH

Lima, 11 de Enero del 2021

Vistos, el escrito N° 3101616 de fecha 10 de diciembre de 2020, presentado por **INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.**, mediante el cual solicitó la evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Componentes y Ampliación en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV"**, ubicada en la Av. Pedro Miotta N° 800-810 y Av. Belisario Suárez, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 009 -2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 11 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 14° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM se señala que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM) con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, en ese contexto en los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad

Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, con relación a la modificación de Instrumentos de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM del 28 de marzo de 2015 mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, tales modificaciones o ampliaciones deberá relacionarse a un estudio ambiental aprobado y vigente:

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende lo siguiente:

- (a) Para el inicio de una actividad de hidrocarburos, ampliación o modificación de ésta, se requiere la aprobación previa de un Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.
- (b) La modificación o ampliación de un Estudio Ambiental debe estar relacionada a una Certificación Ambiental previa para su evaluación.
- (c) El ITS debe tener como objetivo implementar modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas.
- (d) Posteriormente a la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, sea para el inicio de una actividad o su modificación o ampliación, se podrá ejecutar el proyecto.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por **INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.** mediante escrito N° 3101616 de fecha 10 de diciembre de 2020, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 009-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 11 de enero de 2021, mediante el cual se concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Componentes y Ampliación en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 5°, 8° y 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM mediante la cual se aprobaron los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos; en el numeral 1.2 del artículo IV y el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como con la Primera Disposición Final y el numeral 5 del artículo 427° del Código Procesal Civil;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Código Procesal Civil y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de "Modificación de Componentes y Ampliación en la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Establecimiento de venta al público de GNV"**, ubicada en la Av. Pedro Miotta N° 800-810 y Av. Belisario Suárez, distrito de San Juan de Miraflores, provincia

y departamento de Lima, presentado por **INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.**; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 009-2021-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 11 de enero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Remitir a **INVERSIONES SATÉLITE S.A.C.** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente
Abog. Martha Inés Aldana Durán
Directora General Asuntos Ambientales de Hidrocarburos